JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2019-00494-00
DTE. TELMIRA BARRIOS DE CHAVEZ
APOD.DTE. MARIA JOSE RUZ YEPEZ.
DDO. CRISTINA ECHAVEZ DE CHADID
APOD. DDO. JOSÉ GUTIERREZ SALCEDO
JUEZ. GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
FECHA. 19-10-2020
HORA INICIO. 10:36 A.M
HORA FINALIZACION. 11:48 A.M

Instalada la audiencia e identificado los intervinientes, el señor Juez dándole tramite a la etapa de conciliación, les concede la palabra a las partes para que dialoguen.

Después de un breve dialogo, entre las partes señoras CRISTINA ECHAVEZ DE CHADID y TELMIRA BARRIOS DE CHAVEZ, llegaron a un acuerdo respecto al cumplimiento de la obligación por concepto de cuotas de alimentos adeudadas.

Seguidamente el señor Juez, procede a darle a probación al acuerdo y dicta sentencia conforme a lo convenido por las partes.

A continuación, se Resuelve:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al cual han llegado las señoras TELMIRA BARRIOS DE CHAVEZ y CRISTINA ECHAVEZ DE CHADID por concepto de pago total de la deuda por cuotas de alimentos atrasadas.

SEGUNDO: Por secretaria fracciónese los títulos allegados al proceso por valor de $5.252.055.oo y páguese la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000.oo) a la señora TELMIRA BARRIOS DE CHAVEZ a través de su apoderada si tiene facultades para recibir, el excedente la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($1.152.055.oo) páguese a la señora CRISTINA ECHAVEZ DE CHADID a través de su apoderado si tiene facultades para recibir, ofíciese al Banco Agrario en tal sentido.

TERCERO: Levántese la medida cautelar que recae sobre la pensión de la señora CRISTINA ECHAVEZ DE CHADID. Ofíciese al pagador donde se hacen los descuentos a la demandada y entréguese vía electrónica a la parte interesada.

CUARTO: Se ordena que la cuota alimentaria que seguirá pagando la señora CRISTINA ECHAVEZ DE CHADID sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) que serán abonados voluntariamente a través de la cuenta Efecty a favor de la señora TELMIRA BARRIOS DE CHAVEZ, reajustable en el mes de enero de cada año de acuerdo con el IPC.

QUINTO: Declárese terminado el proceso por la cancelación de la deuda, se ordena su archivo y des anotación.

Se notifica en estrado, sin recursos por las partes.

Se declara ejecutoriada la providencia.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial